

RAD 08001311000820220041300  
REF VERBAL  
Agosto 11 de 2022 Auto Requiriendo

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez paso a su despacho el presente proceso y doy cuenta a Ud. que se encuentra pendiente la terminación del trámite de notificación de la señora DAISY BORRERO CORDOBA, quien funge como uno de los demandados del auto admisorio de la demanda.

Sírvase proveer.

Barranquilla, Mayo 18 de 2021

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE.

SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, agosto dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente, se observa que en efecto a la fecha aún se encuentra pendiente la notificación de uno de los demandados, DAISY BORRERO CORDOBA, por lo que se ordenará requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes, proceda realizar todo el trámite respectivo a lograr trabar la litis, en la medida que al realizarse la notificación de manera presencial, es de conformidad con el CGP, por lo que deberá no solo enviar la citación sino el aviso, tal como lo establecen los art. 391 y 392 de la normatividad antes señalada.

Se prevendrá al referido demandante que si no cumple con lo ordenado, se dará por terminado el proceso, al tenor de lo dispuesto en el Art. 317 del C.G.P

Asimismo, se dispondrá notificar por estado esta decisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA,

**R E S U E L V E:**

1º. REQUERIR a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes, proceda a realizar la notificación de la señora DAISY BORRERO CORDOBA. Prevéngase al referido demandante que, si no cumple con lo ordenado, se dará por terminado el proceso. Notifíquese esta decisión por estado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,  
LA JUEZ,  
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.**

LTD

**Firmado Por:  
Auristela Luz De La Cruz Navarro  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 008  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95e7b674b7665f3f59b36aed8467997b74c3b13e0727f8fd64e3514452d39edc**

Documento generado en 16/08/2022 09:28:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**